1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

1.1. Identificación del proceso en el Plan de Desarrollo Municipal:

PLAN DE DESARROLLO	VIVEROS DE CULTURA
LÍNEA ESTRATÉGICA:	2. La cultura de la educación y el deporte para todos y todas
PROGRAMA:	2.1 Educación
SUBPROGRAMA:	2.1.4 Permanencia Educativa

1.2. Descripción de la necesidad:

El Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, en cumplimiento de la Constitución Política de Colombia de 1991 y conforme a las disposiciones jurídicas vigentes que regulan su actuar en materia pública desde el ámbito municipal, desarrolla de manera constante acciones orientadas al fortalecimiento institucional, con el objetivo de garantizar una administración eficiente y contar con personal suficiente e idóneo que acompañe la prestación de los servicios en sus diferentes áreas y en procura del interés general de los habitantes del municipio.

La administración municipal, como entidad Estatal del orden territorial, tiene el deber de cumplir con los fines esenciales del Estado. En este sentido, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que los fines del Estado son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación ciudadana en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 2).

De esta manera, la administración municipal desarrolla acciones orientadas al cumplimiento de su objeto misional, con el fin de fortalecer su capacidad institucional y garantizar la prestación adecuada de sus servicios en favor de la comunidad carmelitana.

Por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (Congreso de*

Colombia, 1991, art. 209)."

Asimismo, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa:

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (Congreso de Colombia, 1993, art. 3)."*

Es pertinente destacar que, conforme al literal b del artículo 5 de la Ley 136 de 1994, uno de los principios rectores de la administración pública es la eficiencia. En virtud de este principio, los municipios deben optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que permita cumplir de manera adecuada, oportuna y con criterios de calidad y mejora continua las funciones y servicios a su cargo, así como crear sistemas de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado (Ley 136 de 1994, art. 5).

Dentro de las herramientas con las que cuentan los Municipios para dar cumplimiento a lo anterior, se hallan los contratos Estatales, siendo uno de los medios más idóneos y eficaces a la hora de materializar los diversos programas y proyectos de los diferentes órdenes, en este sentido no deben de desconocerse de ningún modo las políticas de austeridad del gasto público, la transparencia, eficiencia y anticorrupción expedidas por el Gobierno Nacional. Por lo tanto, se evidencia la imperiosa necesidad de planificar la contratación administrativa con el fin de obtener una ejecución optima de los recursos económicos, humanos, técnicos, administrativos y otros; ejerciendo control directo frente las diferentes tipologías y modalidades de selección.

En este sentido, se hace indispensable estructurar y documentar de manera rigurosa los estudios previos y el análisis del sector, instrumentos que permiten identificar y evaluar las condiciones técnicas, económicas y jurídicas necesarias para sustentar el objeto contractual. Esta obligación encuentra su fundamento en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que los estudios previos constituyen el soporte necesario para elaborar los pliegos de condiciones y el contrato mismo (Decreto 1082, 2015, art. 2.2.1.1.2.1.1).

Por lo tanto, la contratación proyectada no solo responde a la identificación clara de una necesidad específica, sino que se enmarca en una estrategia de la Administración Municipal de El Carmen, para garantizar el derecho fundamental a la educación; una acción que se considera necesaria y prioritaria la contratación del subsidio de transporte, mejorando la accesibilidad al

Programa de educación escolar; buscando el beneficio para los estudiantes del municipio, especialmente aquellos pertenecientes a zonas rurales y sectores de difícil acceso. Por lo anterior, se justifica plenamente la contratación para brindar el subsidio de transporte escolar, al ser una necesidad real, prioritaria y directamente relacionada con la garantía del derecho a la educación y el desarrollo social del municipio, que busca garantizar el uso racional y eficiente de los recursos financieros, técnicos y humanos del municipio. Este proceso se realiza en estricto cumplimiento de los principios rectores de la contratación pública, tales como transparencia, responsabilidad y selección objetiva, establecidos en la Ley 80 de 1993 y desarrollados por la jurisprudencia del Consejo de Estado y las directrices de Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes, la Administración Municipal de El Carmen de Viboral, tiene la obligación de garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público de educación, así como la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial.

El Municipio de El Carmen de Viboral, cuenta con una población estudiantil ubicada en zonas rurales, cuyas condiciones socioeconómicas dificultan el desplazamiento diario de los estudiantes hacia las instituciones educativas oficiales ya que por la falta de cupos en la zona urbana deben de desplazasen a las Instituciones donde cuenten con el cupo escolar. Esta situación constituye una barrera para el acceso, permanencia y continuidad del proceso educativo, lo cual puede generar deserción escolar, inasistencia reiterada y bajo rendimiento académico, además en el Municipio en los últimos años se ha presentado crecimiento poblacional, que no permite asignar los cupos en muchas ocasiones en Instituciones Educativas cercanas al lugar de residencia de los estudiantes y la falta de recursos económicos en las familias que no les posibilita a los padres y o acudientes del menor brindar un medio de transporte permanente.

En atención a lo anterior, se evidencia la necesidad de brindar un subsidio de transporte escolar con las empresas transportadoras autorizadas para brindar este servicio en el municipio y en las rutas requeridas, como un apoyo complementario al servicio educativo, que permita garantizar el traslado seguro, oportuno y adecuado de los estudiantes desde sus lugares de residencia hasta los establecimientos educativos y viceversa, durante el calendario académico vigente 2026. Este proceso contractual se encuentra alineado con el Plan de Desarrollo Municipal, las políticas públicas de educación y los principios de la contratación estatal, tales como planeación, economía, responsabilidad y transparencia, consagrados en la Ley 80 de 1993. Así mismo, contribuye al cumplimiento de los objetivos de cobertura, calidad y permanencia educativa definidos por el Ministerio de Educación Nacional.

En consecuencia, la contratación para brindar el subsidio de transporte escolar se justifica

plenamente por tratarse de una necesidad real, prioritaria y debidamente identificada, orientada a garantizar el derecho fundamental a la educación de los niños, niñas y adolescentes del municipio de El Carmen de Viboral, asegurando la continuidad del servicio educativo durante el periodo lectivo correspondiente, donde se beneficiaran aproximadamente NOVECIENTOS CUARENTA (940) estudiantes del transporte escolar, de modo que se puedan desplazar a las diferentes instituciones educativas del municipio.

El presente proceso de contratación se requiere para brindar un subsidio al servicio de transporte escolar hasta el 30 de noviembre de 2026, que termina el año escolar y teniendo en cuenta que con la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** se suscribió el Convenio No. 4600019587 del 04 de septiembre de 2026, por medio del cual se aúnan esfuerzos para el desarrollo de estrategias orientadas a promover la permanencia, acogida y bienestar de los estudiantes; por tanto, desde el municipio de podrá garantizar la continuidad de la prestación del servicio, así como aumentar la cobertura de estudiantes beneficiados que se tenía; por lo que esta necesidad se suple específicamente contratando con una empresa que preste el servicio de transporte autorizada para operar en el municipio que cuente con la experiencia, como la **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE EL CARMEN "COOTRACARMEN"**, que acredita el conocimiento y la idoneidad en relación con el objeto que se quiere contratar como es el de garantizar durante la vigencia 2026 la prestación oportuna, continua, segura y eficiente del servicio de transporte para los estudiantes que serán beneficiados en las diferentes instituciones educativas oficiales, con el fin de asegurar el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo, especialmente de aquellos ubicados en zonas rurales, contribuyendo a la reducción de la deserción escolar y al cumplimiento del derecho fundamental a la educación.

Las rutas que tiene actualmente autorizadas **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE EL CARMEN (COOTRACARMEN)** son las siguientes:

- ALTO GRANDE
- CHAPA - BOQUERON - ALTERNA BETANIA
- CAMPO ALEGRE
- CRISTO REY
- LAS GARZONAS
- LA FLORIDA
- LA SONADORA
- BETANIA
- GUAMITO - CANADA - AGUAS CLARAS
- LA PALMA
- LA MADERA
- MILAGROSA - EL CERRO

- QUIRAMA
- RIVERA - AURORA
- SAMARIA
- URBANO - VILLA MARIA - PUENTE LARGA - VILLA MODELO
- VIBORAL
- CIRCULAR - PROGRESO
- UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Las instituciones que presentan mayor necesidad de un subsidio de transporte, en relación con las rutas de COOTRACARMEN se relacionan en la siguiente tabla:

INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS
I.E.R SANTA MARIA – ÁGUAS CLARAS
C. E. R. QUIRAMA
C. E. R. LA MILAGROSA
C. E. R. EL CERRO
C. E. R. LA SONADORA
I. E.R. LA AURORA
C. E. R. CORONEL JOSE DOMINGO GALLO - VIBORAL
C. E. R. RIVERA
I. T. INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN
C. E. R. ALTO GRANDE
I. E. R. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE
C. E. R. BOQUERON
I.E. EL PROGRESO
C. E. R. CAMPO ALEGRE
C. E. R. BETANIA
C. E. R. LA FLORIDA
C. E. R. JUAN NICOLAS- LA MADERA
C. E. R. SAMARIA
C. E. R. CRISTO REY
C. E. R. LAS GARZONAS

La Cooperativa de Transporte de El Carmen de Viboral COOTRACARMEN, es la encargada y la única habilitada para las rutas mencionadas, según se evidencia en la Resolución Municipal No. 680 del 27 de mayo de 1996, por medio de la cual se concede licencia de funcionamiento a la cooperativa de transporte de El Carmen de Viboral (COOTRACARMEN) para prestar el servicio de transporte público en la zona urbana y rural del municipio.

La presente necesidad fue presentada ante el Comité de Contratación de la Entidad N. 32 de fecha 06 de octubre de 2026, quienes recomendaron aprobar.

1.3. Código del proceso contractual en el Plan Anual de Adquisiciones:

El Plan de Adquisiciones para el presente proceso contractual se encuentra registrado bajo el **Código PAA: 2026-408**, correspondiente a la Secretaría de Educación

1.4. Código del clasificador Programado de Inversión y/o "Clasificador Central de Producto – DANE":

Código CPC: 64112 Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros

1.5. Antecedentes

Ítem	Modalidad	N° Contrato	Objeto del contrato	Contratista	Forma de pago	Valor del contrato	Plazo de ejecución
1	Contratación directa	140-CPS-249-2026	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR SUBSIDIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO CON EL FIN DE FACILITAR SU DESPLAZAMIENTO A LAS SEDES EDUCATIVAS Y CONTRIBUIR A LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO	COOTRACARMEN	Pagos mensuales	$142.068.520	191 días
2	SAMC	140-CPS-254-2025 20 Jun 2025	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SUPERIOR PARA ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO CON EL FIN DE FACILITAR SU DESPLAZAMIENTO A LAS SEDES EDUCATIVAS Y CONTRIBUIR A LA PERMANENCIA EN	FLOTA EL CARMEN	Pagos mensuales	Mas adición $184.784.000	6 meses

			EL SISTEMA EDUCATIVO				
3	Convenio de asociación	140 - CONV-023-2025	"CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA OTORGAR SUBSIDIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SUPERIOR A ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS DEL MUNICIPIO, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU ACCESO Y PERMANENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS"	COOTRACARMEN	Pagos parciales	$180.973.000	5 meses

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES Y TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

2.1. Descripción del Objeto a contratar: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR SUBSIDIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO CON EL FIN DE FACILITAR SU DESPLAZAMIENTO A LAS SEDES EDUCATIVAS Y CONTRIBUIR A LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO.

2.2. Tipo de contrato: Prestación de Servicios

2.3. Clasificación del bien o servicio a contratar según la UNSPSC:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CÓDIGO UNSPSC
F SERVICIOS	Servicios de transporte, Almacenaje y Correo	Transporte de pasajeros	Transporte de pasajeros por carretera	Servicios de buses con horarios programados	78111802

2.4. Especificaciones del contrato:

Análisis Técnico: Idoneidad y Experiencia del Contratista.

El Contratista deberá:

- Ser una Empresas de Servicio de Transporte Público debidamente acreditada por el Ministerio de Transporte o el respectivo ente certificador.
- Acreditar acto administrativo del municipio que los autoriza para prestar el servicio de transporte.
- Contar con experiencia igual o superior a tres (03), contratos relacionados con el objeto contractual. Lo cual deberá constatarse a través de contratos o convenios terminados y/o liquidados o aportando las certificaciones laborales respectivas.

2.5 Obligaciones generales del contratista:

1. Prestar los servicios en las condiciones establecidas, en los documentos previos, la propuesta presentada y el contrato celebrado.
2. Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad posible y responder por el mismo.
3. Preparar por sus propios medios los informes y las operaciones que deba realizar para el logro de los objetivos contenidos en el contrato.
4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le sean impartidas por parte de la supervisión del contrato.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y entrabamientos.
6. Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que le sean proporcionados para el cumplimiento de sus actividades.
7. No acceder a peticiones y amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. Mantener la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contractual.
9. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado.
10. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, así como de las prórrogas y adiciones, si a ello hubiere lugar.
11. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
12. Estar afiliado y acreditar el pago a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales y tener afiliado al personal a cargo al Sistema en mención, si a ello hubiere lugar.
13. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con la normativa vigente.
14. Acatar las disposiciones que se establezcan en el Plan de Estratégico de Seguridad Vial adoptado por el Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.3.1 decreto 1079 de 2015 y demás normas concordantes.
15. Apoyar la custodia, gestión y control del archivo físico de todos los documentos y bases de datos resultantes de las actividades propias del contrato, aplicando las directrices de la

Administración Municipal para el manejo de la gestión documental.

16. Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma SECOP II, según el termino establecido por la Entidad y/o la supervisión del Contrato.

2.6. Obligaciones específicas del contratista:

1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo establecido en las obligaciones contractuales y suministrar la información requerida para la correcta ejecución del contrato.
2. Velar por el cuidado de los estudiantes al momento de ascender y descender del vehículo.
3. Avisar inmediatamente a la Secretaría de Educación o a la supervisión del contrato en caso de accidentes o imprevistos.
4. Cumplir con toda la normatividad vigente de tránsito y transporte terrestre de pasajeros.
5. Mantener los vehículos en perfectas condiciones mecánicas y con la documentación vigente (SOAT, licencia de tránsito, revisión técnico-mecánica, etc.).
6. Portar el equipo de carretera reglamentario y vigente.
7. Garantizar que el personal asignado a la conducción cumpla con todos los requisitos legales.
8. Realizar capacitaciones a conductores en materia de seguridad vial y manejo defensivo.
9. Realizar pruebas de alcoholemia a conductores de manera periódica y sorpresiva.
10. Cumplir con los parámetros establecidos para las rutas intermunicipales.
11. No beneficiar a personal diferente a los alumnos del programa con tiquetes de transporte, salvo autorización expresa.
12. Elaborar y enviar informes de ejecución del contrato mensualmente (antes del día 10 de cada mes) a la supervisión del contrato con la cantidad de tiquetes recibidos y los soportes o evidencias correspondientes.
13. Remitir informe final de ejecución del contrato con el consolidado de tiquetes subsidiados.
14. Garantizar el buen funcionamiento del vehículo por medio de revisiones preoperativas.
15. Garantizar el suministro de tiquetes con el diseño aportado y aprobado por el municipio para ser distribuidos a los estudiantes beneficiados.
16. Prestar el servicio de transporte en las diferentes veredas y rutas del municipio, en las cuales se encuentra habilitada la Empresa, las cuales se desglosan a continuación:
    - ALTO GRANDE
    - CHAPA - BOQUERON - ALTERNA BETANIA
    - CAMPO ALEGRE
    - CRISTO REY
    - LAS GARZONAS
    - LA FLORIDA
    - LA SONADORA
    - BETANIA
    - GUAMITO - CANADA - AGUAS CLARAS
    - LA PALMA

- LA MADERA
- MILAGROSA - EL CERRO
- QUIRAMA
- RIVERA - AURORA
- SAMARIA
- URBANO - VILLA MARIA - PUENTE LARGA - VILLA MODELO
- VIBORAL
- CIRCULAR - PROGRESO
- UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

17. Entregar la cantidad de tiquetes indicados, al valor correspondiente de la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	VALOR TIQUETE	NÚMERO DE TIQUETES
SUBSIDIO DE TÍQUETES DE TRANSPORTE ESCOLAR COOTRACARMEN	$2.167	24810

18. Cumplir con las demás actividades requeridas y relacionadas con el objeto del contrato solicitadas por la supervisión del contrato o por la Secretaría de Educación municipal

2.7. Obligaciones del municipio:

1. Verificar que la documentación presentada por EL CONTRATISTA sea oportuna y cumpla con los requisitos legales.
2. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
3. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma y plazos estipulados.
4. Designar la Supervisión del Contrato.
5. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través de la Supervisión designada.
6. Coordinar a través de la Supervisión contractual el apoyo administrativo, técnico, logístico u operativo que requiera EL CONTRATISTA para realizar las actividades.
7. Acatar las disposiciones dispuestas en el artículo 20 de ley 2365 de 2024 "Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones " y conforme a la reglamentación que adopte el Gobierno Nacional.

3. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN, CÓDIGO PRESUPUESTAL Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Presupuesto	Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.°	Código Presupuestal	Valor por Código	Destinación del gasto (Funcionamiento Inversión)	Fuente de Financiación (*)
$53.763.270	2321 del 15 de octubre de 2026	05.2.3.2.02.02.006.22.04	$53.763.270	INVERSIÓN	Transporte Escolar COF DPTOCONV 4600019587/2026

*Sistema General de Participación (SGP) - *Sistema General de Regalías (SGR) - *Presupuesto General de la Nación (PGN) - *Recursos Propios - *Recursos de Crédito

3.1 Justificación del valor estimado del contrato.

El valor de la presente contratación corresponde a los honorarios que ordinariamente paga el municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, por el tiquete de transporte escolar, este año se reflejó un incremento en el valor del tiquete de transporte del 5%, lo que deriva en que durante el año 2026 cada tiquete para el subsidio de transporte se eleve a un valor de $2167 entregándose 24810 unidades, permitiendo la cuantificación del valor de la actuación contractual a realizar incluidas las variables que inciden sobre el mismo, se estima el valor en CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTAY TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/L ($53.763.270).

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE

La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. (...)"

El Artículo 209, define: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado

cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Y el artículo 311 de la Constitución Política establece que "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Referentes legales:

La Ley 136 de 1994 establece en su Art. 1°: El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

La Ley 80 de 1993. "Estatuto de Contratación y sus decretos reglamentarios"

Ley 1150 del 16 de julio de 2007. "Por medio de la cual se introducen medidas para eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos".

La Ley 1150 de 2007, en su parágrafo 1 del artículo 2 determina el deber de la entidad pública de justificar la escogencia de esta o aquella modalidad de selección, en los siguientes términos: «La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar». De tal manera, el contenido de los pliegos de condiciones establecido en el precitado artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, no resulta ser más que una reiteración del deber de las entidades estatales dado por la Ley 1150 de 2007 y derivado, entre otros, del deber de planeación

Principalmente, las causales de la contratación directa se encuentran contenidas en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; no obstante, también se pueden encontrar en otras leyes eventos en los que se autorice la contratación bajo esta modalidad. En tal sentido, su aplicación no puede efectuarse por fuera del contenido normativo, ni operar más allá de lo que la misma norma dispone, dentro del contexto del ordenamiento jurídico de la contratación estatal.

Específicamente señala la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2do, numeral 2do, literal g), que constituye causal de contratación directa, los casos en los cuales se puede determinar que el bien o servicio que requiere la entidad contratante no presenta pluralidad de oferentes en el mercado. Esta situación puede presentarse no sólo porque sea un bien o servicio de producción exclusiva,

sino también en razón a otras variables, como por ejemplo la habilitación para prestar servicio público de transporte en determinadas zonas. A l respecto la norma:

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
(...)

4. ***Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
(...)
g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;

El Decreto 1082 de 2015, reglamenta la norma transcrita de a siguiente forma:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. *Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.*

El proveedor presenta autorización para prestar servicio en las rutas requeridas, siendo el único a nivel nacional capacitado para prestar este servicio en las zonas establecidas.

Además se relacionan:

- Ley 30 de 1992 por la cual se organiza el servicio público de educación superior.
- Ley 115 de 1994 por la cual se expide la Ley general de educación.
- Ley 1188 e 2008 por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones.
- Ley 105 de 1993, por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte;
- La Ley 336 de 1996, por la cual se adopta el estatuto nacional de Transporte.
- Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor) Especificaciones y reglamentación del servicio de transporte.
- LEY 769 DE 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"
- El Decreto 171 de 2001, por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carreteras.

- El Decreto 3366 de 2003, por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos; y la Resolución 10800 de 2003, por la cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto Número 3366 del 21 de noviembre de 2003.
- Decreto 1075 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación
- Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"
- Decreto 1860 de 2021 ""Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"
- Decreto 1079 del 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.
- El acuerdo municipal 051 del año 2010, por el cual se concede un subsidio de transporte a estudiantes del municipio.
- Los manuales, guías, circulares o conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente, aplicables al proceso.
- En lo no regulado particularmente en el Estatuto de Contratación, se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes; las reglas establecidas para el presente proceso de selección, las resoluciones, y documentos que se expidan con ocasión del proceso.
- Las demás disposiciones que por el objeto y la naturaleza del contrato le sean aplicables.

Estas actividades están en los objetivos misionales de la Alcaldía Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia, determinados en su Plan de Desarrollo 2024-2027 "VIVEROS DE CULTURA"

5. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

PLAZO:	El plazo de ejecución del presente contrato será de veintidós (22) días escolares contados a partir del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.
VALOR ESTIMADO:	CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTAY TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/L ($53.763.270)
FORMA DE PAGO: (SI APLICA)	El municipio realizará pagos parciales al contratista

	según el número de tiquetes presentados y verificados por la supervisora y/o proporcional a los días escolares efectivos para transporte, en los informes de avance de ejecución
LUGAR DE EJECUCIÓN:	Municipio El Carmen de Viboral
CONCEPTO DE GASTO QUE SE REQUIERE AFECTAR:	Transporte Escolar

1. ANÁLISIS DE RIESGOS

Análisis de riesgos contractuales previsibles

Tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio

La Entidad evaluó el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación Versión M-ICR-01 que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente y el CONPES 3714 de 2011.

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por el municipio, a continuación se describen las circunstancias que se consideran, constituyen riesgos que en el futuro puedan afectar el equilibrio económico del contrato, determinando su tipificación, asignación y estimación.

DEFINICIÓN DE RIESGO.

La Administración Municipal – Secretaría de Educación, entiende por riesgo cualquier posibilidad de afectación en la ejecución de la prestación del servicio a realizar, la afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionadas en el presente numeral y como principio general, EL CONTRATISTA, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación.

Por lo tanto, deberá asumir los riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al contratista en la presente distribución de riesgos de la contratación, EL MUNICIPIO no estará obligado al reconocimiento económico alguno ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de los riesgos asumidos por el contratista.

Los principios básicos de asignación de riesgos parten que estos deben ser asumidos I) por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos; y/o II) por la que posea mayor capacidad de protección, mitificación y diversificación.

Dentro de la teoría del riesgo es importante desarrollar la Teoría de la imprevisión, la cual en el caso Colombiano, es desarrollado mediante el postulado jurídico de la buena fe que obliga a los contratantes, contenido en el artículo 1603 del código civil que a su tenor preceptúa; "Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenecen a ella".

Señalan los tratadistas que, si la buena fe obliga a no engañar al otro contratante, también obliga a no enriquecerse a su costa cuando las circunstancias imprevistas hagan que el contrato resulte totalmente distinto del que las partes se habían propuesto. Este fundamento de la teoría de la imprevisión, se refugia en textos legales vigentes; incluso algunos se complementan con los textos que indican como Interpretar los contratos, estando más con la verdadera intención de los contratantes que con el tenor literal de las palabras pues se entiende que las partes contratan suponiendo que han de mantenerse las condiciones previstas al momento del contrato o al proyectado para su ejecución.

Se **anexa matriz de riesgos** en materia de transporte terrestre de pasajeros.

7) ANÁLISIS DE GARANTÍAS

AMPAROS EXIGIBLES	MONTO Y VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal	Por el 10% del valor total del contrato y vigencia igual al Plazo del contrato más CUATRO (4) meses adicionales.
Pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes parafiscales	Por el 10% del valor total del contrato y vigencia igual al plazo contractual y TRES (3) años más, a partir de la liquidación del contrato

Calidad del Servicio	Por el 10% del valor total del contrato y vigencia igual al Plazo del contrato más CUATRO (4) meses adicionales.
Responsabilidad Civil extracontractual	Cubrimiento superior a DOSCIENTOS (200) SMMLV y vigencia igual al Plazo del contrato

El contratista dentro del término establecido por la entidad, previa suscripción y/o aprobación del contrato en la plataforma del SECOP II, deberá cargar la garantía exigida de conformidad con las normas legales vigentes.

El contratista deberá garantizar que la póliza de responsabilidad civil extracontractual cumpla con los siguientes requisitos:

1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo de la modalidad de ocurrencia en consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción revistos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
2. Intervinientes. La entidad Estatal y el contratista debe tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

3.1. Cobertura expresa de los perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
3.2. Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales.
3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
3.4. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.
3.5. Cobertura expresa y amparo patrona

Todos los amparos deberán tener como beneficiario al Municipio del Carmen de Viboral, y como tomador y/o afianzado deberá estar a nombre del proponente. Si el oferente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.

BENEFICIARIO: Municipio El Carmen de Viboral
TOMADOR: Razón social del contratista
ASEGURADO: Municipio El Carmen de Viboral NIT. 890982616-9

En caso que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes.

8) CONSULTA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN

Pueden ser consultados en la Plataforma SECOP II

9) ANEXOS

1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal
2. Certificado inclusión del proceso en el PAA
3. Delegación de supervisión
4. Estudios previos y análisis de Mercado
5. Propuesta económica del contratista
6. Paz y salvo municipal
7. Certificado de Antecedentes disciplinarios – Procuraduría
8. Certificado de Antecedentes fiscales – Contraloría
9. Verificación de no poseer multas – Medidas correctivas
10. Verificación de antecedentes judiciales.
11. Certificado de no estar inmerso en investigaciones de delitos sexuales
12. Certificado de registro de deudores alimentarios morosos- REDAM
13. Fotocopia de cedula
14. Registro Único Tributario (Generado para la vigencia actual)
15. Documentos que acrediten la idoneidad
16. Certificado de no estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés
17. Constancia de registro del contratista en el SECOP II
18. Certificado de pago de seguridad social y parafiscales.
19. Documento que acredita autorización para prestar el servicio en las rutas mencionadas
20. Certificado de existencia y representación legal.

El Carmen de Viboral, Antioquia

DAVID ALEJANDRO LONDOÑO JIMENEZ
Secretario de Educación